

5

# MEMORIAL AL REY NUESTRO SEÑOR, Y A CERCA DELA CAUSA LANCES, Y PESO DE LA SENTENCIA RIA, Y SVRELIGIOSA OBSERVANCIA

Señor.

1 **D**espues de los años de 1470, se comenzó en Lombardia a encender la deuoción de la Inmaculada Concepción de la Virgen Santíssima. Lanzaron oposición a esta piedad algunos Religiosos de varias Religiones, diciendo, y predicando, que el oír los Sermones de la Concepción, y creer que la Virgen nació concebida en gracia, era pecado mortal. Tumultuose en los pueblos sobre este caso, acudió al remedio el Papa Sixto IV, y en una Bula condenó por errores, y temerarias aquellas proposiciones, y fulminó anathema contra los Predicadores de tan mala doctrina, diciendo, que no ignorando que la Santa Romana Iglesia celebraba fiesta de la Concepción de la Virgen María, y tenía Rezo aprobado, y ordenado por la Silla Apostólica, se atrevían atrevido a decir, que era pecado mortal el creer, que la Virgen nació concebida en gracia. Demanera, que para anatématisar la doctrina, y Autores, como por principio cierto la Fiesta, y Oficio Diuino de la Iglesia, que fue como si acá, a quien negase la sucesión en un Reyno al Príncipe, en la sentencia se dixesse le condonauan, porque no ignorando que era hijo primogénito de los Reyes legítimos, le negaban el ser sucesor en ellos, porque la fuerza (y mayor) que tiene el señijo legítimo primogénito para sucesor, tiene la Feltuidad, y Oficios Diuinos de la gracia, para querer tenido.

2 Con este anathema se elpancharon, y losse ganaron los Religiosos de diversas Ordenes, y se ajustaron a la celebridad, y Rezo, y Decreto del Pontifice. Algunos de la Religion de Santo Domingo viendo que el Pontifice obraba por la Fiesta, como principio indubitable, y que no podía dexar de ser Santa la Concepción que se celebraba, comenzaron a decir, que la celebridad de la Fiesta no era de la Concepción natural, esto es, del primer instante de la creacion de la Virgen, sino de la espiritual sola; y que, como la Iglesia celebraba la Santidad, celebraba la cierta, porque no podía errar; y la cierta no era en el instante primero de la creacion de la alma de la Virgen, sino en el instante de la Santificación, y que era la Concepción espiritual, con que hurtando, al parecer, el cuerpo a los anathemas, bolijeron al tema de sus Sermones, y boluió el Pontifice con otra Bula a declarar, que la Efectiva de la Concepción no era de sola la Concepción es-

WEWOWE VI

spiritual, ó santificacion, y que a esta causa boliua a anathematizar á todos los que sobre las proposiciones del pecado de exacerbar y predicar, que la Virgen fue concebida en gracia, dixessen, que la Iglesia celebra la Concepcion espiritual de la Virgen, que llamanan Santificada, con q este decreto, cayo sobre el primer instante de la Virgen, celebrado por la Iglesia.

3. No se sospecharon algunos Religiosos de Santo Domingo, antes Ban delo su General eletorío terrible contra lo dispuesto por el Pontifice. Y Espina, Maestro del Sacro Palacio, dixo, q Sixto auia sido herege material, y depuesto de Dios del Sumo Pontificado por estos decretos favorables a la gracia del primer instante, y por no ceder segun este falso juicio, hizieren Rezo para su Religion, en q el dia de la Concepcion celebrauan la Concepcion con nombre de Santificacion, contra la intencion de Sixto, si bien no auia excluido del Rezo de los Dominicanos la voz, porque no la vió puesta en su tiempo.

En el de adelante llegò el Concilio de Trento, donde se controvirtiò la materia, y auiendo en el Concilio dadose aquel decreto tan favorable a la gracia original del primer instante de la Virgen, demas a mas para concluir bien la causa, confirmò las Bulas, y Anathemas de Sixto IV. con qae de vngolpe detribù todas las fabricas aueñas, y viejas, leuantadas contra esta gracia, en el mismo modo, y manera que Sixto IV. para ceñtar las bochas a los que se auian descompuerto contra el Pontifice por sus constituciones favorables a la Virgen: con que parece que este negoçio tenia todo lo que auia menester para pacificar qualquier animo, por desviado que estuviesse de la razon.

4. No fue ansi, antes como si estos decretos no fueran sino gotas de agua, que encienden la llama, le encendió de nuevo el animo de algunos Dominicanos, contra otros innumerables, tambien de su Religion, de que dà testimonio Catherino, y los libros impresos, y se comenzaron a escandalizar los pueblos Catholicos, los escandalos, inquietudes, trabajos, y persecuciones, que padecieron los que soplauan en Pulpitos, y Cathedras, este incendio, los refieren largamente las Historias, y sus testimonios estan en los Archivos de las Legacias hechas al Pontifice Paulo V. el qual examinada la causa, y conocido el estado della, fulminò anathemas contra los que en Pulpitos, ó en Cathedras dixessen, que la Virgen auia tenido original culpa: Renouò las Bulas de Sixto, y diò la culpa de los escandalos a los que dezia, que la Virgen no auia sido concebida en gracia, *occasione affirmativa assertio[nis]*.

5. Con esta sentencia parecia que se auia de apagar aquella llama, pero a pocos dias, como fuego cubierto con ceniza, comenzò a encenderse, y como el silencio de Pulpitos, y Cathedras no se extendia a conuersaciones particulares, en ellas se descompasaron algunos demodo contra el instante primero de gracia, que fueron necessarias nuevas embaxadas al Pontifice, y Gregorio XV. que lo era, diò su decreto, en que refriendo los escandalos que auian ocaſionado en la Iglesia los que manchauan a la Virgen, prohibió, y anathematizó a los que dixessen, que la Virgen auia tenido culpa original, aun en conuersaciones particulares: y porque se entendio, que algunos en sus Missales, y Breuiarios vfauan de la voz Santificacion, puso el mismo Anathema para los que dà alli adelante vfaßen otra que la de Concepcion: confirmò los decretos de Sixto IV. y Paulo V. y fus Anathemas.

Con

6 Con esto se juzgó quedaua en paz la Iglesia, pues siendo ajustado el Rezo a q[ua]lquier voz Concepción, y declarado Sixto IV. por Anathematizados a los que en aquella voz dixeran juzgassent o p[er]tassen, q[ue] la Iglesia celbraua sola la Concepción espiritual, o Santificación, y no la natural de el primer instante, no podía tener ya causa de ruido, y de diferencia. Tocavia el General de los Dominicos, viendo le oprimido de este silencio, pidió al mismo Gregorio facultad, y privilegio para disputar, y contronettir entre si los deita materia, y se le dió. Con el bien, o mal vicio de este privilegio, bolvió otra vez a hacer humo aquella opinión tan sepultada, y para reavivarla, y encender nueva llama, fe fama en q[ue]rebe de Urbano Octavio, y Inquisicion de Roma, en que se mandaba q[ue] nadie dixesse Concepcion Immaculada, sino Virgén Immaculada. El caso importaua poco a la verdad, porque no podía ser la Virgen Immaculada en la Fiesta de la Concepcion, sin serlo la Concepcion, y porque en el Rezo a la misma Concepcion la Iglesia llama, llamó, y ha llamado siempre Santa; monose pleyó en tiempo de Inocencio X. porque este decreto singido, apareció quattro años despues de la muerte de Urbano, y duró hasta el tiempo de Alejandro, q[ui] mandó pasársela, y corriese, como anónia confirmado en la Iglesia el titulo de la Concepcion Immaculada.

7 Confessta ocaſion los Dominicos, que comunmente los Autores llaman libeladores Romanos, por auer dado a la Inquisicion de Roma dos libelos, o Memoriales en fauor de aquel intento, en ellos asertando por cosa indubitable de costumbre antiquissima de la Iglesia, y de sentir de San Bernardo, S. Ildefonso, y S[an]to Thomas, q[ue] la Iglesia ni celebraua, ni auia celebrado, ni podia celebrar cosa que ciertamente no fuese fanta; q[ue] la Concepcion no era ciertamente fanta en el primer instant, sino dudofo el q[ue] lo fuese: dixeron q[ue] a esa causa, jamas auia celebrado la Iglesia la Santidad del primer instant, y q[ue] a la voz Concepcion, q[ue] la auia significado hasta Gregorio, la auia mudado Gregorio la significacion, para q[ue] no significasse determinadamente la Santidad del primer instant, sino, o dolpriuero, o segundo, o tercero, o otro qualquier en adelante, en q[ue]ca se duese la gracia a la Virgen.

8 Estos Memorialis, aunque manifiestamente estauan Anathematizados por Sixto IV. Concilio de Trento, Pablo V. y Gregorio XV. por auer buelto al sentir condenado, de q[ue] la Iglesia celebrava la Concepcion espiritual sola y no la natural del primer instant en gracia, todavia por auer inuentado la quimera de la inuidancia de la significacion de la voz, fue necesario se excitassen nuevos escandalos sobre ella, y se acudiesse al Pófice, q[ue] claramente nos declarase lo q[ue] celebrauamos, porque auq[ue] la Iglesia desde Sixto IV. y antes hasta Pio V. por mas de cien años auia celebrado la preseruacion de la Virgen en el Rezo, y Missa, expressamente, y segun el sentir de los libeladores, y de todos los Santos, q[ue] un dia solo pudo celebrar la Iglesia preferucion, q[ue] no fue preferuada, y contaua en el Rezo reformado de Pio V. se celebrava tan fanta la Concepcion, como la Natividad de la Virgen, y q[ue] a la Concepcion la llamaua Santa del mismo modo, y q[ue] este era argumento palmario, y sin respuela: todavia para aquietar las Iglesias de España se acudió a su Santidad para que nos declarasen su animo, y el q[ue] era, y autorizado el de la Iglesia, para no padecer engaño en el Culto de Dios, y de sus Santos.

9 El Pófice, visto el negocio, y examinado, q[ue] siendo confirmado,

Los Decretos de Sixto IV. Paulo V. Cö. filio de Trento, y Gregorio XV. y de todos los demás Pontifices, q̄ han sido favorables, declaran que la celi-  
le bridad, y Culto de la Iglesia es, y ha sido siempre de la gracia del primer  
instante de la creacion del alma de la Virgen, y infusion en el cuerpo; que  
este Culto ha sido constante, sin averanido en él alteración, ni mudanza al-  
guna, como pretendian los Libeladores Romanos. Declara, que el favore-  
cer a la gracia deste primer instante, ha sido el animo de la Iglesia, de Six-  
to, del Concilio, y de todos los Pontifices; declara, que el quiere imitar-  
les en dar fauor, y ayuda a la piedad, y devocion con la gracia del primer  
instante; y demas a mas anatematiza a todos los que en la sentencia pia.  
Fiesta, ó Culto pusiere en alguna duda; prohíbe todos los libros en que de-  
sto se huuiere dudado desde Paulo V. acá. Y esto, que no se pueda poner  
en duda directe, nec indirecte, nec quouis ex cogitabil modo, de ningun modo  
que imaginarse pueda. Culpa como autores de los escandalos, a los asser-  
tores de la opinion del pecado de la Virgen, y todavía manda, que nadie  
se atreua a llamar asertivamente Hereges, ni pecadores de culpa mortal  
a los asertores de la opinion del pecado original, ni dar condenacion  
contra ella de heretica, pecado mortal, ó impiedad.

10 Con este Breve no huuo mas que pedir, y desear, porque auiendo  
declarado, que la Iglesia celebra, y ha celebrado la gracia del primer  
instante, se auia concluido la causa, supuesto que no tenian, ni auian te-  
nido otra defensa los Dominicos, sino el decir, que la Iglesia no la cele-  
braua, y que en toda la antiguedad no huuo mas de dos pareceres. Vno,  
que dezia, se celebra, y ha de celebrar, porque es santa la Concepcion.  
Otro, que dezia, ni se celebra, ni ha de celebrar, porque no fue santa.  
Auiendo pues declarado el Pontifice, que celebra la santidad del pri-  
mer instante la Iglesia, Concilio, y Pontifices, adonde vamos aora con  
nuevos pleytos, y ruidos. Deseo saber, qual es la pretension del Reue-  
rendo Prouincial de los Dominicos en esta causa? Que busca? A que se ar-  
ma? Cōtra quien? Y porque? Ha de conseguir que la Iglesia buelva atrás? No  
será mas facil hazerle al que lo pretende, que passe adelante, y ande, como  
deue andar, en pos de su Pastor, y de la Iglesia? Que busca? Que se disipa  
el pecado de la Virgen? Y le parece, que busca lo que se puede hallar en  
la Silla Apostolica, y que sin duda por el Prouincial echará en borron a  
todo lo escrito por el Espíritu Santo, y confirmado del Concilio, y Pon-  
tifices hasta este. Christo Señor nuestro dixo, que el Rey cuerdo, que sa-  
le al encuentro al que viene contra él, piensa bien, si puede ocurrirle  
con diez mil a veinte mil; y sino se preuine con tiempo, y introduce tra-  
tados de paz; y piensa acaso que podrá detener la corriente de Bulas,  
Decretos, Oficios Diuinos, y devocion de los Fieles, demas de trecentos  
años? No se pondrá a pensar despacio su empeño, si vā, ó no fuera de cam-  
ino? Adonde vā? Al pecado, ó a la gracia de la Virgen? Quiere ir solo, ó que  
le acompañe la Iglesia, y llevar la Iglesia tras si? Esto es imposible; el irse  
solo, de que fruto le es al alma, ó al cuerpo, ó a lo temporal, ó eterno?

11 Ya sé que alguno le ha dicho, q̄ aunque vaya solo, no se le dē nada; q̄  
su Religiō haze balanza con todas las Religiones, y que pesa mas q̄ todas,  
y tanto como el resto de la Iglesia; y acaso lo aprendió de Epina? No es este  
papel para porfias sin tino, supuesto q̄ ni Sixto IV. ni otros Pontifices ha to-  
mado en la boca la Religiō Dominicana, porq̄ todos los Pontifices suponian, q̄  
no era con la Religion el pleyto, como consta de tantos, y tan insignes

3

Escrítores. Y a esta causa, para el contrapeso, es fuerza que trayga solos los que son de su parecer, y a los demás los dese en la balanza de la Iglesia; y dexados, verán cuán bien suena el que pocos Religiosos de Santo Domingo, y no los mejores, ni los mayores, pesan más que el resto de la Religion de Santo Domingo, con todas las demás Religiones, en la misma balanza, y tanto como toda la Iglesia en ella. Este genero de hablar mal, se puede reducir a términos compuestos, Religiosos, y graves, porque no los ay para la respuesta, particularmente si esto lo dixó para que pesara tanto el pecado, como la gracia, aun en este tiempo, qué es la intención, como Dios solo la sabe, Dios solo la dará su peso.

2. Todavia supongamos, que es el pleyo con toda la Religion de Santo Domingo desde el Santo acá, incluyéndolo todos, sin que falte uno, y entremos en este peso, y sepamos por donde en la Iglesia de Christo Señor nro pesa más aquella Religion, que la de San Benito, San Bernardo, San Agustín, la del Carmen, San Francisco, vna por vna? déxo a la Compañía de Jesus, que es de pocos años, y aunque pesa poco, podríase dudar, si podrá con su peso la de Santo Domingo. Este pesar mas, es por parte de Padre No, porque todos en la Iglesia han tenido por el Bautismo el ser hijos de Dios. Es por parte de Madre? Tampoco, porque la Madre de todos es la Iglesia. Es por Santos que ha tenido? No compite, ni puede competir con muchos Benitos, Bernardos, Agustinos, Carmelitas, ni excede a los Franciscos. Es por Letrados? A ninguna excede, si se miran los escritos. Es por multitud de hijos? No llega con mucho a los Franciscos. Es por fabricas, Iglesias, edificios? Tomar esto a peso, mas es de Maestros de obras, y de sus oficiales, que de hombres de juicio. Pues por donde contra este tan gran peso? que aquí no se halla modo, ni camino para este exceso, ni este corejo, particularmente auiendo los Pontífices declarado, y el Concilio obrado contra su sentir lo que hemos dicho.

13. Y a la verdad, el que le pesó aquí en Murcia, es solo de quien esto se sabe; si bien no supo cuan grande agravio hizo a la Religion de Santo Domingo, tan santa, y sabia, en lo que dixo, porque la Religion de S. Domingo en sus pleitos, a quién ha acudido? A la Iglesia Romana. Quien le ha dado las Bulas de su fundacion? La Iglesia Romana. Los privilegios con que se defiende, de donde han salido? De la Iglesia Romana. A los impugnadores de su Instituto, con que les ha tapado las bocas? Con las Bulas de los Pontífices de la Iglesia Romana. Como ha defendido la santidad del ultimo instante de la vida de Santo Domingo, S. Thomas, S. Pedro Martir, y otros Santos tuyos de los Hereges, que nadie tienen por Santos? Con las Bulas de los Pontífices, y celebridad de la Iglesia Romana. Como entiende la Cofradía del Rosario? Con las Bulas de su erección. Como defiende la santidad de su Instituto contra Lutero, y Calvino? Con la confirmacion de los Pontífices Romanos. Como se defiende contra los Ordinarios, para que no conozcan de sus Religiosos? Con las Bulas de su exención. Como entiendan sujetos a la Inquisicion? Porque saben que la Inquisicion tiene Bulas del Papa sobre ellos: y solo a la Virgen, ni a su gracia con los Dominicos le han de valer Bulas, Pontífices, Iglesia Romana, Missas, Rezos, ni Fiestas? Esto cabe en juicio? Esto es peso justo?

14. La razón de todo esto es, no el poder mucho, o poco, o saber mucho, o poco, el tener muchos, o pocos viudos, o muertos, sujetos de grande suposición.

cion vna Religio y otro no; q estos excesos no la haren cafo al ser, o no  
verdad el empeño de una, y no el de otra, porque en la Silla de San Pedro  
la verdad es la que vence; y no habrá daldo un paso la cinta de la origi-  
nal gracia de la Virgen en aquella Cathedra, sino fuera verdad infalible.  
Con que el recurrir a nica autoridad, poder, fuerzas, ni letras, ni cosa algu-  
na que esté en los cielos, o en la tierra, es pensamiento desacertado; por-  
que la verdad es la que vence, y faltarán estos cielos, la tierra, y elemen-  
tos, pero no la verdad en la Cathedra apostólica; en ella, y por ella tiene la  
gracia de la Virgen estido de verdad infalible: Pues adonde apela el Pre-  
dicador Murciano con su exraugancia del peso de la Religion Domini-  
ca? *Venit David*, dice San Chrysostomo en su Psal. 50. *non lorica, clypeo, aut  
hasta verum Dei suffragio, sponda nobore, ac potentia excedit communis*.  
Solo salió David al combate, y aunq; el peso del Filisteo era tan excesivo,  
y David pesaua poco; todavía por q tenía el voto de Dios de su parte, pre-  
ualeció quien pesaua nada en los ojos de todos, al que pesaua tanto; pues  
que hará toda la Iglesia con el sufragio, y voto de los Pontifices, accompa-  
ñado del de Dios? Quando separa q el Predicador lo que pesa esto, po-  
drá ser que sepa lo que pesa lo que ha dicho.

15 Y pudiera auer tomado en la mano el peso que le dio el Memo-  
rial del Maestro Fray Juan Martinez de Prado, Provincial de los Dominicos, que afixandole en su parecer, para darle credito con el sentir a su ju-  
zio de Santo Thomas, que fae suo como mio, dice asf: *Todos los Maes-  
tros, Lectores, y Predicadores tienen hecho juramento de seguir la Doctrina de San-  
to Thomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y  
por los Romanos Pontifices, Concilios, y Uniuersidades, e innumerables Religiones,  
y Doctores. Para que pese mucho, como pesa la doctrina de Santo Thomas,* le pone las aprobacíones dichas con doño pesos grandes. Y siendo asf, que  
sobre ellas mismas tiene mas Religiones, Uniuersidades, Concilios, Iglesias, con la Romana Cathólica, la Doctrina verdadera, y tan verdadera, q  
de todo el poder de Dios no puede ser falla de la gracia original de la Vir-  
gen; vea quanto mas pesará, que la Religio de Santo Domingo. No se atre-  
uió el Maestro Provincial a poner en el peso, acompañando solo con su Re-  
ligion a Santo Thomas, sino que le pareció poner en la balanza todas las  
pesas dichas arriba, y el Predicador juzgó sin duda, que fabia mejor del  
peso, q el Maestro Provincial, pues le puso todo en la balanza con su Reli-  
gion en esta causa, dexando en la otra toda la Iglesia, con Religiones, Uniu-  
ersidades, Concilios, Pontifices, Bulas, y liglos, constátes de antes, y des-  
pues de la Religion de Santo Domingo en este sentir, de que la Virgen no  
tuvo culpa original. Si este buen Predicador de Murcia pesa asf lo demas,  
como ha pesado esto? no pesa a buen ojo, sino a ojos ciegos, porque si aque-  
llas pesas hazen que pese mucho la Doctrina de Santo Thomas, como quiere  
que aquellas mismas con otras muchas en la balanza de la gracia del  
primer instante de la Virgen no pesen nada? Santo Thomas pesa mucho  
con ellas; y la Virgen en la gracia original fuya a con ellas, y tantas mas no  
hace peso, y contrapeso a su balanza.

16 Lo cierto es que los dones, gracias, prerrogatiwas, y excelencias ad-  
mirables, de que la ha dotado el Espíritu Santo a la Religio de Santo Domin-  
go, solo Dias (m hombre, ó Angel) podra darselas sujeto plego ya esa causa  
el que aqui se busca, no es de la Religion, sino de la causa de la gracia ori-

4

ginal de la Virgen Santissima aquella puesta por dos Pontifices en el fiel de la Iglesia, hallan que peca lo que era verdad infalible de Dios, por el Culto y Festa, y el pecado original que la achata con que vna mentira infalible del demonio. Lo demas, solo se puede dexar a Dios, y el Provincial si haze, como deue, tanto pefeo de la Santa Religion que gouerna, puede atender a que haze a si, y a los suyos con esta porsia sumamente pesados, e insufribles, pues asy lo confiesa en el Memorial, donde se quexa de sus ultrajes, y injurias. No puedo excusarme de suplicarle, que en causa de la Virgen se sirva de oír a la misma Señora, que a Santa Brigida dixo lo que deua entender de los Dominicos, hijos de su gran servidor Santo Domingo, de aquellos tiempos, y destos, porque alli creo que de la boca de la Santissima Virgen, oírá lo que conviene a su pena, y a la affliction en que ha puesto a Religion tan Santa. Las relaciones tienen la aprobacion de muchos Pontifices, y del Eminentissimo Cardenal Torquemada, Domingo, defensor acerrimo del pecado de la Virgen, con que no podrá dexar de salir bien instruido, oyendo a la Virgen Santissima en el lib. 3. cap. 17. y 18. de la Impresión de Colonia Agrícola, del año de 1628.

17 El Papa en la Bula dice: *Vetamus autem, quempiam efficerere, quod propter hoc, contrariam opinionem tenentes, videlicet gloriosam Virginem Mariam cum originali peccato fuisse conceptam, hæresis crimen, ant mortale peccatum incurere, cum a Romana Ecclesia, &c. ab Apostolica Sede nondum fuerit hoc decisum; prout nos nunc minime decidere volamus, aut intendimus, quin votius contrariam illam opinionem hæresis, aut peccati mortalis, aut impietatis damnare audentes preter penas, &c.* En esta clausula no se veda que se pueda sentir, que es la opinion del pecado de la Virgen, impiedad, ni se veda que se pueda decir con palabras, y proposiciones, que no contengan condenacion, porque sola la condenacion se veda, ni se veda tampoco la condenacion, que se puede formar de otros principios, que no sea la Bula *propter hoc*. Como de la Festa, sentir de la Iglesia, infalibilidad de su sentir, confiado por la Silla Apostolica, erección de Religiones, y Cofradías, y otros innumerables principios ciertos, o inciertos, de que se puede sacar mal, o bien la condenacion, como no se saque de la Bula; todo lo qual se halla bastante expandido en el Ereditissimè Examen Theologico del Reverendo Padre Juan Euerardo Nidhardo, Confesor de la Reyna nuestra Señora, de la Compañia de Iesus, que a la verdad está comprendido en él, quanto se puede desear en la materia.

18 Esto supuesto, supongamos que su Magestad ha mandado que se diga con la alabanza del Santissimo Sacramento, y de la gracia del primer initante de la Virgen, *Q[uod]e la opinion del pecado de la Virgen, no es heresia, ni peccato mortal, ni impiedad*, y que a decir esto se resiste algun Provincial, porque el Maestro de su Escuela, lleuo lo contrario. No es mi intento aprobar este sentir, antes siento lo que le asienta por cierto en el Examen Theologico, en la proposicion 1. §. 7. y 8. y que le escuña con todo el Memorial del Reverendo Padre Fray Juan Martinez de Prado, en esta forma coa sus mismas razones, y palabras, para que nos condene, o se condene por su boca.

19 Dize, que en tres maneras se puede mandar a los Religiosos de Santo Domingo, que digan la alabanza o mandandoles que muden de opinion, y que en

su entendimiento juzguen por cierto, que nuestra Señora en el primer instante de ser, fue concebida sin pecado original, &c. Esto aunque los Religiosos Dominicos lo tienen por muy probable, y piedoso, como de verdad lo es, no se les puede mandar lo crean, ni tengan por cierto en el estado que oy tienen las cosas, porque para tenerlo por cierto, ay tres fuertes razones, y asi ninguna autoridad humana, ni precepto del Provincial, los puede obligar a lo contrario. Resistese pues al mandato, y dize, que esto no se lo puede mandar alguna potestad humana.

20 Porque de tres maneras se les pueda mandar, ó que mudando de opinion (porque interiormente la tienen por pecado mortal) juzgue por cierto que la opinion del pecado, no es pecado mortal: y que aunque el no serlo, es cosa muy probable; pero no se les puede mandar lo crean, y tengan por cierto, porque juran no mandarselo en el estado que oy tienen las cosas, ay tres fuertes razones.

21 Lo primero, porque Alexandro Septimo, a quien toca difinir, y declarar lo tocante a la Fe, en esta Vaticana Bula declara, ser licito tener la opinion, de que es impiedad, y pone de su comunión latè sententia, a los que en la Sentencia, Fiesta, y Culto, pusieren alguna duda; y aunque manda, que nadie asertina a cierto llamé impiedad lo contrario, pero no manda que no se sienta asidilla; y si el Vicario de Christo concede, y declara ser licito, y libre de pecado el sentir, que es impiedad, ningun Prelado inferior puede poner precepto, ni mandato, que obligue a sentir interiormente lo contrario; y si lo mandasse, el mandato seria de ningun valor, y el Prelado que tal mandara, incurriria en la indignacion del Pontifice, pues con su mandato adelantaua la materia a lo que el Romano Pontifice no ha querido llegar. Este es el argumento primero. Vease que tiene mas de fuerza para escusa del Reverendo Padre Provincial de la alabança, que para la el cufa de no decir que la opinion del pecado, no es impiedad.

22 Lo segundo dice, que no lo puede decir, porque por el *indulto de Greg. XV.* tiene facultad de cesellar lo contrario a sus Religiosos solos, y no siendo renovado este privilegio, no les pueden mandar muden de opinion. Este argumento todo es en fauor de que pueden sentir lo contrario, y a essa causa no se les puede mandar muden de opinion. A este modo dice el que se resiste a dezir, que no es impiedad la opinion del pecado. Lo segundo, por todos los Pontifices de la Iglesia de Sixto Quarto acá, y por el Concilio de Trento està mandado celebrar fiesta a la gracia del primer instante, y confirmadas las constituciones de Sixto, por Paulo V. y Gregorio descomulga todos los que dixeren, q la Virgen tuvo pecado original, sin poder, ni enseñar, ni dezir lo contrario: descomulga vltimamente a los que en la Sentencia, Fiesta, y Culto, pusieren alguna duda, directe, y el indirecte, y el quoniam excogitabilis modus, y que a essa causa, nadie le puede mandar mudar de opinion, ni obligar a dezir que aquella no es impiedad. Vea el Reverendo Padre Provincial en qué se diferencia esta respuesta de la suya. Y si esta escusa es mucho mas justificada, que la que dà en su razon segunda.

23 Lo tercero dice, que todos los Maestros, y Lectores, y Predicadores, han en juramento de seguir la Doctrina de Santo Thomas de Aquino, Angelico Doctor de la Iglesia, aprobada por Christo, y por los Romanos Pontifices, Concilios, y Universidadades, innumerables Religiones, y Doctores, &c. Y a esta causa díze, no descubre camino como en el estado presente pueda el Provincial

obli-

obligar a los subditos a que interiormente tengan por cierta la opinion contraria. Este argumento lo forma en esta manera, el que se resiste a decir, que no es aquella opinion impiedad. Lo tercero, porque la Doctrina de la gracia original de la Virgen, haze un juramento de seguirla todas las Vnuerdades Religiones y Iglesias, es aprobada por Christo en el Concilio de Trento, y por sus Vicarios todos. Tiene Fiestas, Cultos, y indulgencias votos, Religiones, y conspiracion vniuersal de todos los Catholicos; pues como se le puede obligar a apartarse del sentir de la Iglesia? y a esta causa, no se descubre modo, como en el estado presente puebla el Rey, o el Provincial obligar a sus subditos a que interiormente tengan por cierta la opinion de que no es impiedad el pecado de la Virgen. Correge agora qualquiera, sin passion, si este argumento, que es de infinita mas fuerza, y verdad, en la mayor que tema, que el del Reverendo Padre Provincial, prueba lo mismo de no poder decir en el Pulpito, que no es su opinion heregia, que no poder decir que la Virgen fue concebida en gracia.

24. Pasa adelante el Memorial, y dice, de otro modo se puede imaginar posible el obligar a los Religiosos de Santo Domingo, que digan las referidas palabras, y que prediquen la opinion piadola, que aunque se queden interiormente con su opinion, y sentir, en la forma que les es permitido, y concedido por la Iglesia, por fauorecer a la piedad Christiana, a evitare escandalos, hablen con los mas, y digan lo que en Espana està tan introducido, y tan fauorecido de los Romanos Pontifices. Toda esta clausula es favorable al intento de no decir, que no es impiedad aquella opinion, porque en no decirlo, a nada se contraria, a ninguna piedad se falta, ni a ninguna costumbre, faltamente introducida, y fauorecida de Pontifices, como se falta en no decir la alabanza de la gracia original, sobre que litiga.

25. Y parece estar obligados, dice, dichos Religiosos a hacerlo asi, porque ensena Santo Thomas, que por evitar el escandalo seba de dejar todo lo que no es necceſario para la salvacion, y se puede obrar todo lo que se puede hacer sin pecar, y pues la opinion piadola es probabilissima, y comuniſsima, parece que aunque interiormente tengan la contraria, deuen predicar la opinion piadola, y comun. Esta razon, que obliga fuertemente a que se diga la alabanza de la gracia de la Virgen, no obliga, ni aparentemente, a que se diga que aquella opinion no es impiedad, porque en no decirlo, ni quererlo decir, no ay, ni ha ayudo escandalo, ni disformidad del sentir comun, y piadolo, ni cosa de quantas obligan a decir la alabanza.

Ento no obstante, dice el Reverendo Padre Provincial, y con él, y con sus mismas palabras, el que se resiste a decir, que la opinion del pecado no es heregia: *Iuzga, que qualquier persona que interiormente sintiese lo contrario, y justamente exteriormente predicasse,* y dixesse las palabras en la forma que oy se dizan en los Pulpitos, y en el sentido que en las Vnuerdades, Iglesias, y Cofradias, oy se jura, no podria excusar de pecado mortal, porque decir con la boca lo contrario que se tiene en el corazon, es mentira, y simulacion, y siendo en materia grave, y en el Pulpito, y enseñando al pueblo es pecado mortal, y Dios no necesita que digamos contra lo que licitamente sentimos, ni deſte modo se ha de ensayar, ni predicar, y la Reina de los cielos, como

*Madre de la Iglesia y su bendita Virgen no goza, ni puede darse por sencilla  
dejar la predicación singular. Hasta aquí la razón. Y ahora diga si lo puede  
dejir el que interiormente sienta que es impiedad la opinión del pe-  
cado de la Virgen, porque no lo está prohibido que lo sienta; y si acaso  
tiene más fuerza para excusarla de la alabanza la mentira, y simulación  
desagradable a Dios, y a la Virgen, que para excusarse de no decir, que  
la opinión del pecado de la Virgen, no es impiedad.*

*26. El tercero modo, dice, en que se puede entender, puede mandarse a los  
Religiosos de su Orden prediquen la opinión piadosa es, no que se les mande  
que muden interiormente de sentirse ni tampoco que exteriormente prediquen  
contra lo que interiormente sientan, sino que pues no pueden negar, que la opini-  
ón piadosa es probable, y la mas probable, y la mas recibida, y entrañada en  
el corazón de los Fieles, la prediquen como muy probable, y piadosa, y este pa-  
rece el único sentido en que se puede interpretar, que se les puede mandar, y man-  
da. Y luego se sale a fuera, con q esta alabanza se la mandan juntar con  
la del Santissimo Sacramento, y no se da por entendido de la fuerza  
de su argumento. Pero para mi propósito, ni de este modo se puede  
mandar que diga el Predicador, que la opinión del pecado de la Vir-  
gen, no es impiedad, porq nada de lo que en esta proposición, La opinión  
del pecado de la Virgen, no es impiedad, ay para obligar a dezirla, concurre,  
ni ay en la otra de la alabanza de la Vigen, tan entrañada en los co-  
rações de todos, y así la resistencia a esta tiene mas riesgos, y daños,  
que no la resistencia a la otra; con que facilmente verá el Renerendo  
Padre Provincial, que sole hace distinción la resistencia a dezir, que  
el pecado de la Virgen no es impiedad, mucho mayor se la deve hazer,  
por sus argumentos, prazones, la rebeldia al dezir la alabanza de la  
Vigen concebida en gracia.*

*27. Lo segundo, añade, que nadie favorece mas la opinion piadosa, que  
el Santissimo Romano Pontifice, y con todo esto no manda, que en su Capilla se  
digan estas palabras, &c. Lo mismo dice el que se resiste al dezir que no  
es impiedad la opinión del pecado de la Virgen, porque no se vía en la  
Capilla del Papa, y porque se vía en la Capilla del Papa predicar las  
alabanzas de la Concepcion Immaculada, de que el Papa reza, y dice  
Missa con toda la Iglesia Romana, y han rezado, y dicho Missa por mu-  
chos siglos los Pontifices todos.*

*Lo tercero, dice; que los Romanos Pontifices, consultados de los Generales,  
les han dicho que no innoven, y que callen, como les esté mandado, y que  
guarden las Bulas. Este argumento vence mas para la resistencia, a no de-  
cir, que la opinión del pecado de la Virgen no es impiedad, pues en  
no dezirlo, no innova de costumbre contraria, y no diciendolo, guar-  
da, y observa las Bulas todas perfectissimamente, sin que de no dezirlo  
se fagan los escándalos, y riendos que se siguen de no dezirla a la ala-  
banza, para cuyo remedio se han dado todas las Bulas.*

*28. A esto se reduce todo el Memorial, cuya alma no es nuestro in-  
tentó ventilarla, ni hacerla manifiesta, que aunque han trabajado no  
pocos en él, y contra él, todavía late anguis in herba: solo decíamos fa-  
ber, breves razones de su Memorial prueban su intento, como el contra-  
rio por que si lo proscaban, como lo parece, vera sin duda que el mandato  
de*

de su Magestad, es tan justo para el decir la alabanza como lo fuera para el decir que la opinion del pecado no es impiedad, y la razon es, porque la Escusa de no decirlo que el Papa dice en su Bula Nunca pude ser justificada. Dize en su Bula, que a la Virgen eocchida en gracia, haze, y ha hecho fiesta la Iglesia, y que el aueilo fido es, y ha sido sentir de la Iglesia, Pontifices, y Concilio, y a esta causa dice, que es deuoción digna de alabanza. Luego el que no la alaba, cosa clara, que no la juzga por digna de alabanza, y haze oposicion al Pontifice, y agrauio a toda la Iglesia, en su resistencias, tensate, interiormente el sentir que quisiere. Del mismo modo, el que se resistisse al mandato de decir, y publicar en los Pulpitos, que la opinion del pecado no es impiedad, incurritia sin duda en la Bula, porque contra resistencia, aunque interiormente sintiese lo que quisiese, dava a entender, que condenaua la opinion, como impiedad, si bien es mucho de considerar, que el pecado de la Virgen, nec directe, nec indirecte, nec quoniam exigitibili modo, se puede pronunciar, ni la gracia ponerse en duda, pero el que el pecado de la Virgen sea impiedad, se puede pronunciar, y decir, no con condenation, condenando absolutamente con condenacion rigurosa la opinion, pero se puede decir opinatiue, dubitatiue, y de mil modos, como ninguno llegue a ser condenacion, como en el Examen Theologico mostró eruditamente el Reverendissimo Padre Juan Euerardo Nidhardo, Confessor de la Reyna nuestra Señora: y con esto verá de passo el Reverendo Padre Provincial, que somos tan benignos juezes, que igualmente condenamos al que se resistisse a decir, que la opinion del pecado no es impiedad, que al que se resiste a decir, que la Virgen fue criada en gracia, dandole mas de lo que deuenemos, porque vencido de sus argumentos, nos díe lo que está obligado por todo derecho diuino, y humano.

29 Todo lo dicho se entiende conforme a este modo en que se deuen considerar la gracia del primer instante de la Virgen, ó su pecado original, por lo que manda el Pontifice, no por el estadio, que asi la gracia, como el pecado tienen, segun Autores grauissimos, que le refiere, y prueba solidamente el Examen Theologico no dando definicion expresa de la gracia, y tratando los otros genes de disolucion, que se compadece en la Bula, y Fiesta; y por lo menos de mas de treinta años a esta parte casi todos los Autores ponen la gracia en estado de proxima a la definicion; y quando está proxima a ser de Fe, está proximo el pecado a ser heregia; y siendo así, que se cumple con la voluntad de su Santidad con no condenar el pecado como heretico: los Fieles, y Predicadores fabios no solo lo callan (aunque lo sientan) pero dizan, y publican, aun sin mandarselo, que la opinion del pecado de la Virgen, ni es heregia, ni impiedad; Quanto mas deuiera el Reverendo Padre Provincial decir, que la Virgen fué criada en gracia? Y que lo fue, lo siente la Iglesia, el Concilio, y los Pontifices, y este dice, que el sentirlo, confessarlo, y predicarlo es piedad, deuoción, y culto de Dios; virtudes sobrenaturales que las autoriza la gracia con que se obran. Y no dice, que es sentir suyo, ni de la Iglesia el que la opinion del pecado no es impiedad: y a esta causa puede el Reverendo Padre Provincial con-

confideras en suyo solo no pesamos con pesas, ni pesos falsos, ni vici-  
dad, ni lo que dice en su Memorial, pero le damos un peso largo, y una  
medida coronada, contentandonos, que haga con la gracia de la Virgen,  
de tanta alabanza en la Iglesia, por la celebridad, Rezos, y Misa, lo que  
hazemos con la opinion del pecado, puesta en el profundo de la cercanía,  
y proximidad a su condenación expresa; y con que valga a la ala-  
banza de la Virgen quanto dice en su Memorial, pues todo prueba mas  
evidentemente el que a nadie se puede obligar a que diga, que la opinion  
del pecado de la Virgen no es herejia, pecado mortal, o impiedad, si  
quiera porque Christo Señor nuestro dice, que *in eadem mensura, qua*  
*mens fuerit, remetetur ratio*, mida la gracia de la Virgen en su alaban-  
za, como medimos la opinion de la culpa; porque al buen pagador no  
le duelen prendas; y siendo tantas las del Padre Provincial, terá lasti-  
ma que las empene mas para su daño, que para provecho suyo, y de Re-  
ligión tan santa. En Zaragoza, año de 1663.

Fray Christofomo de la  
Madre de Dios.